JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA FAMILIA N° UNO
SECRETARIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA
Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz

TOMO: I
REGISTRO: 1
FOLIO: 1/8

Río Gallegos, 05 de noviembre de 2019.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"I. Y. B. C/ N. L. N. S/ Medidas de Abordaje Intrafamiliar"**, Expte. Nº *****/19 que tramitan por ante éste Juzgado Provincial de Primera Instancia de la Familia Nº UNO a mi cargo por subrogancia legal, Secretaría de Violencia Doméstica, venidos a despacho para RESOLVER; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 13/16 obra denuncia realizada por ante la Oficina de Violencia Domestica de la Sra. I. Y. B. en contra del Sr. N. L. N., cuyo informe de los profesionales intervinientes da riesgo resulta altisimo. Que a fs. 12 obra certificación de dicha oficina de los antecedentes que obran en contra del demandado.

Que a fs. 21/22 se imprime al presente el trámite de medida autosatisfactiva y se ordenan medidas cautelares a favor de la víctima de prohibición de acercamiento, prohibición de acceso a la vivienda, prohibición de todo tipo de comunicación, rondas policiales y se cita al denunciado para que ejerza su derecho de defensa.

Que a fs. 43 la actora denuncia nuevos hechos que implican incumplimiento del Sr. N. L. N. a las medidas cautelares, ordenándose a fs. 44 una custodia personal en su persona por el término de 10 dias e intimación para que cese con los actos de violencia bajo apercibimiento de multa, secuestro del teléfono celular y remisiones a la justicia penal por el delito de desobediencia.

Que a fs. 50 se presenta el denunciado sin patrocinio letrado, fijándosele nueva fecha de audiencia.

Que a fs. 63 se presenta el Sr. N. L. N. con el patrocinio lerado del Dr. R. D. M., constituyendo domicilio.

Que a fs. 64 se ordena unir por cuerda los expedientes en contra del Sr. N. L. N. y se solicita otro tanto al Juzgado de Familia Nro. Dos.

Que a fs. 68 se celebra la audiencia con el demandado, entregándose copia de la denuncia incoada en su contra.

Que a fs. 77/78 el Sr. N. L. N. contesta la denuncia incoada en su contra.

Que a fs. 86 se agregan los expedientes remitidos por el Juzgado de Familia Nro. Dos y pasan los presentes a despacho para resolver.

Atento el estado de las presentes actuaciones, corresponde efectuar un serio y pormenorizado análisis de las diferentes actuaciones que se han agregado por cuerda a los fines de establecer las medidas de prevención necesarias.

I.- En primer término y dado lo que se resolverá se deja constancia que se hará alusión a la denunciante solo con sus iniciales a los fines de salvaguardar su identidad e intimidad, correspondiendo proceder a la recaratulación de estos actuados.

Lo mismo corresponde aplicar en la cita de los expedientes agregados por cuerda.

II.- ANTECEDENTES.-

De los expedientes agregados por cuerda se puede realizar el siguiente resumen cronológico:

1) "V. M. M. C. C/N. L. N. S/MEDIDAS DE ABORDAJE INTRAFAMILIAR"; Expte. Nro. *****/14, de trámite por ante el Juzgado de Familia Nro. Dos . Denuncia realizada el 30/05/2014 cuyo riesgo fue MODERADO.-

En éste proceso la denunciante (de 16 años en ese momento) relata de hechos de hostigamientos constantes a ella y a toda su familia, como así también daños a la vivienda.

Habiéndose dictado medidas cautelares, se denuncian incumplimientos del Sr. N. L. N. con fecha 20/04/2014, 01/10/2014 y 05/11/2014 (lo que incluye llamadas y mensajes incesantes).

2) "A. D. F. C/N. L. N. S/MEDIDAS DE ABORDAJE INTRAFAMILIAR"; Expte. Nro. *****/15, de trámite por ante el Juzgado de Familia Nro. Dos. Denuncia realizada el 24/11/2015 cuyo riesgo fue ALTO.-

En dicha denuncia se relata hechos de hostigamiento y persecución con su automotor a la víctima y al padre.

De igual forma, habiéndose dictado medidas cautelares el Sr. N. L. N. incumple lo cual se denuncia 30/11/2015

3) "A. M. P. C/N. L. N. S/MEDIDAS DE ABORDAJE INTRAFAMILIAR"; Expte. Nro. ****/16, de trámite por ante el Juzgado de Familia Nro. Uno. Denuncia realizada el 31/08/2016, cuyo riesgo fue MODERADO.-

En ésta denuncia la víctima (de 16 años) relata sólo una relación de dos semanas, efectuando un detalle de hostigamientos, insultos, amenazas, llamadas incesantes y golpes en el rostro.

4) "G. P. E. C/N. L. N. S/MEDIDAS DE ABORDAJE INTRAFAMILIAR"; Expte. Nro. *****/16, de trámite por ante el Juzgado de Familia Nro. Dos. Denuncia realizada el 03/11/2016 cuyo riesgo fue MEDIO.-

En éste caso la denunciante es la madre de la víctima, la que expone el control del nombrado sobre su hija, amenazas, hostigamientos a través de mensajes y llamados.

En dichos autos y luego de dictarse las medidas cautelares, se denuncian incumplimientos con fecha 05/11/2016 y 30/11/2016, en el que se dejan constancias de llamadas y mensajes con contenido amenazante e insultos.

Se deja constancia que en dichos autos el Sr. N. L. N. fue intimado y debidamente notificado que debía presentar constancia de haber concurrido al

Taller "Habilidades para la Vida" sin que se presente a acreditar dicho cumplimiento.

5) "S. A. P. Y OTRO C/N. L. N. S/MEDIDAS DE ABORDAJE INTRAFAMILIAR"; Expte. Nro. ****/17, de trámite por ante el Juzgado de Familia Nro. Uno. Denuncia realizada el 06/06/2017, cuyo riesgo fue MEDIO.-

La víctima en éste caso denuncia una relación de noviazgo de dos meses, denunciando amenazas, rotura de objetos, violencia física y daños contra terceros. En dichos autos también denuncia el padre de la víctima daños contra su propiedad, amenazas de muerte.

Se denuncian incumplimientos a las medidas de restricción con fecha 28/09/2017

6) "P. A. F. C/N. L. N. S/MEDIDAS DE ABORDAJE INTRAFAMILIAR"; Expte. Nro. ****/18, de trámite por ante el Juzgado de Familia Nro. Dos, denuncia realizada el 22/08/2018 cuyo riesgo fue MEDIO.-

Luego de una relación de noviazgo de siete meses, la denunciante relata golpes en el rostro, amenazas, actitudes celotípicas (que incluían el control de redes sociales), insultos y amenazas a su grupo familiar primario.

7) "Y. A. G. C/N. L. N. S/MEDIDAS DE ABORDAJE INTRAFAMILIAR"; Expte. Nro. ****/18, de trámite por ante el Juzgado de Familia Nro. Uno. Denuncia realizada el 10/10/2018, cuyo riesgo fue ALTO.-

En éste caso la víctima relata un mes de noviazgo, aludiendo a amenazas de muerte por parte del Sr. N. L. N., hostigamientos por mensajes de texto y llamadas e insultos.

8) "I. Y. B. C/N. L. N. S/MEDIDAS DE ABORDAJE INTRAFAMILIAR"; Expte. Nro. ****/19, de trámite por ante el Juzgado de Familia Nro. Uno. Denuncia realizada el 30/05/2019, cuyo riesgo fue ALTISIMO.-

En éste caso la víctima relata daños a bienes personales, agresiones verbales y físicas (golpes en la cara), insultos y hechos de violencia delante de sus hijos menores de edad. A su vez hace referencia a amenazas a su entorno familiar. La víctima relata serios hechos de violencia física durante la relación de dos meses (golpes de puño y con objetos, ahorcamientos, etc), palabras denigrantes y amenazas de muerte.

En dichos autos se denuncian incumplimientos consistentes en hostigamientos y daños a la propiedad con fecha 4/06/2019.

9) "F. A. G. C/N. L. N. S/MEDIDAS DE ABORDAJE INTRAFAMILIAR"; Expte. Nro. ****/19, de trámite por ante el Juzgado de Familia Nro. Uno. Denuncia realizada el 12/06/2019 por ante la Comisaría de la Mujer y la Familia, sin ratificación en sede judicial.-

En éste caso si bien la víctima relata una relación de dos semanas, efectúa detalles sobre un hecho particular en la que N. L. N. la habría insultado, golpeado y amenazado.

En fin, a lo largo de cinco años el Sr. N. L. N. ha sido denunciado por NUEVE víctimas diferentes, sumado a las denuncias muchas veces efectuadas por los grupos familiares de dichas víctimas, algunas de ellas menores de edad y

denunciandose a su vez OCHO IMCUMPLIMIENTOS de las medidas cautelares de las que habia sido notificado.

En todas las denuncias las víctimas coinciden en actos de menosprecio, violencia psicologica, hostigamientos por llamados telefónicos y mensajes de texto, daños a bienes personales, y en algunos casos serios hechos de violencia física.

En conclusión, alarma al suscripto el comportamiento incesante del Sr. N. L. N., quién no se ve amedrentado pese a las intervenciones judiciales, policiales, penales, terapeúticas, consignas en su persona, etc. Vuelve a efectuar actos violentos y siempre con diferentes mujeres en forma inmediata y consecutiva.

Pero antes de pasar a las medidas que se adoptarán he de analizar también el perfil psicológico del nombrado.

II.- PERICIA PSICOLÓGICA.-

En los autos: "P. A. F. C/N. L. N. S/MEDIDAS DE ABORDAJE INTRAFAMILIAR"; Expte. Nro. ****/18, de trámite por ante el Juzgado de Familia Nro. Dos, con fecha 22/11/2018 se produjo una pericia psicológica respecto del nombrado (fs. 46/47 de dichos autos).

El resultado fue el siguiente respecto de su perfil de personalidad: "*Teniendo en cuenta los protocolos diagnósticos del Sr. N. L. N. es posible observar indicadores que dan cuenta de elevada ansiedad, agresividad y escaso control de sus impulsos. Se evidencia dificultades en sus controles internos…Por lo general la hostilidad puede que la exprese de modo indirecto, mediante el desagrado, la insatisfacción o el excesivo control pero a su vez también es posible que ocurran descargas impulsivas. Sin ser posible que pueda anticipar las consecuencias de dichas descargas impulsivas, de este modo se obstaculiza la capacidad de valorar los riesgos de sus conductas*…" (el subrayado me pertenece).

No obstante la seriedad de dichas conclusiones, a su vez se aclaró: "…*Se observa tendencia a distorsionar y/o manipular su accionar en las situaciones que sea de elevado nivel de estrés o tensión para sí mismo. A su vez dicha manipulación puede ser utilizada con el fin de evitar sutilmente responsabilidades*…".

Respecto a las relaciones vinculares se detalló "…*En cuanto a las relaciones interpersonales, las mismas suelen ser limitadas, utilitarias, controladas, superficiales e inmaduras. Se evidencian indicadores de escasa capacidad empática, lo cual en relación a las características mencionadas las relaciones interpersonales se tornan potencialmente inestables…no se observan indicadores que den cuenta de un registro de las situaciones en las que es expuesto reiteradamente en sus relaciones de pareja…*".

Vale decir, tenemos por un lado una pericia tajante y por otro NUEVE DENUNCIAS consecutivas de NUEVE VÍCTIMAS diferentes.

Ello, a sabiendas que a veces resulta muy difícil acreditar la violencia doméstica, sirviendo en tal sentido la denominada prueba de indicios. Al respecto se ha dicho que: "…**El indicio es una circunstancia que por sí sola no tiene valor alguno; en cambio, cuando se relaciona con otras siempre que sean graves, precisas y concordantes, constituyen una presunción. Por lo tanto, las presunciones son las consecuencias que se obtiene por el establecimiento de caractéres comunes en los hechos, pues estas son elementos que amalgaman y forman pruebas, a través de hechos existentes y aislados en el proceso, o**

que también forman y crean todas las estructuras de los hechos, tomando circunstancias particulares de cada prueba individual…" (LEGUISAMÓN, Héctor Eduardo en "Las presunciones "hominis" o de hombre" publicado en Revista de Derecho Procesal, Edit. Rubinzal-Culzoni, 2005-2, Prueba II, pág. 251).-

El el caso de autos, la violencia se encuentra por demás constatada. En función de ellos corresponde ahora analizar las medidas que se adoptarán en el presente caso.

III.- MEDIDAS CONMINATIVAS.

Si bien he de tomar medidas que puedan llegar a vislumbrar algún tipo de modificación en el comportamiento violento del Sr. N. L. N. (si ello fuera posible), teniendo en cuenta los graves hechos comprobados en los diferentes expedientes he de enfocarme estrictamente en las víctimas y/o eventuales víctimas con la mínima tolerancia en procura de resguardar sus vidas y su integridad.

La Convención de Belem do Pará expresamente así lo estipula "*el Estado debe 'adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer en cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad*' (art. 7 inc. d).

En el mismo sentido lo estipula la ley 26.485 (Ley Provincial Nº 3062): "*Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión o maltrato del agresor hacia la mujer*".

En tal sentido, corroborados los hechos de violencia, obligan al Estado en todo su conjunto a efectivizar todas las medidas que se consideren necesarias para resguardar y reparar, en este caso, a las víctimas y/o eventuales víctimas.-

En éste sentido, claramente compete a los jueces de familia crear nuevas formas para hacer efectivas sus sentencias en aquellos casos en que no es posible recurrir al auxilio de la fuerza pública (Kemelmajer de Carlucci, Aída, "El proceso familiar y sus características", en Memoria del VII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia, El Salvador, 1992, p. 448 y ss.). Son las denominadas medidas conminatorias, aplicables analógicamente al presente caso.

Cabe recordar que la medida conminatoria consiste en cualquier orden - de contenido no pecuniario y con alcances extraprocesales - emanada de un tribunal de justicia que tiende a obtener el debido cumplimiento in natura de un mandato judicial, a través del concurso de la voluntad del destinatario del mismo y que involucra para el desobediente la amenaza de un desmedro que prima facie podría llegar a ser de mayor entidad que el resultante de persistir en dicha actitud contumaz (Peyrano, Jorge, "Poderes de hecho de los jueces. Medida conminatoria", LL 1988-D, 851; del mismo autor, "Medidas conminatorias", LL 1989-E, 1043; y "Las medidas de apremio en general y la conminatoria en particular "Poderes de hecho de los jueces, su contribución a la eficacia del proceso civil", LL 1991-D, 984).

Es que la responsabilidad estatal, máxime en los casos de violencia de género corroborados (como es el caso) no termina cuando el Juez emite la sentencia, pues se requiere que el Estado garantice los medios para ejecutar sus mandatos (Corte IDH, Caso Baena Ricardo y otros c/ Panamá, Sentencia del 28 de noviembre de 2003, Serie C N° 104, párr. 79). Vale decir, el beneficiado con una sentencia debe contar con la garantía para que el derecho que ha obtenido pueda

ser cumplido en la condición más rápida y efectiva que el sistema le pueda ofrecer. Es una garantía jurisdiccional que forma parte del debido proceso, precisamente, porque la función judicial es declarar el derecho y ejecutar lo juzgado cuando la sentencia no se acata de inmediato (conf. Gozaíni, Osvaldo, "El Debido Proceso", p. 387 y ss.).

Así, el afamado juez Holmes hizo referencia a lo siguiente: "**No tenemos que contentarnos con fórmulas vacías simplemente porque hayan sido utilizadas y repetidas con frecuencia de un extremo al otro del país. Tenemos que pensar cosas, no palabras, o al menos, tenemos que traducir constantemente nuestras palabras a los hechos que ellas representan, si queremos atenernos a la realidad y a la verdad**" (Citado por Olivecrona Karl, "Lenguaje jurídico y realidad", trad. De Garzón de Valdéz, Fontamara, México, 1992, pag. 16).

Por todo lo expuesto estableceré las medidas conminatorios en el presente caso que oportunamente se ordenan.-

IV.- JUSTICIA PREVENTIVA Y RESTAURATIVA, COMO UNA SOLUCION POSIBLE.-

La finalidad de este tipo de reparaciones sustitutivas, teniendo en miras a la víctima, ha sido plasmada por el Juez Cançado Trindade en diferentes oportunidades. Por citar alguno de los casos, el magistrado especificó en "Myrna Mack Chang vs. Guatemala" que: "...**Los términos del art. 63 (1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos efectivamente abren a la Corte Interamericana de Derechos Humanos un horizonte bastante amplio en materia de reparaciones. Reparaciones con propósitos ejemplarizantes o disuasivos. Correspondientes a una responsabilidad agravada, pueden coadyuvar en la garantía de no repetición de los hechos lesivos y en la lucha contra la impunidad (...) la determinación de las reparaciones debe tener presente la integralidad de la personalidad de la víctima y el impacto sobre ésta o sus familiares de la violación perpetrada: hay que partir de la perspectiva no sólo patrimonial, sino de la dignidad de la persona humana. Las reparaciones no pecuniarias son mucho más importantes de lo que uno podría prima facie suponer, inclusive para hacer cesar las violaciones y remover sus consecuencias (...) Tienen ellas propósitos ejemplarizantes o disuasivos, en el sentido de preservar la memoria de las violaciones ocurridas, de proporcionar satisfacción (un sentido de realización de la justicia) a los familiares de la víctima y de contribuir a garantizar la no repetición de dichas violaciones (inclusive a través de la educación y capacitación en derecho humanos)**..." (Voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade en Caso "Myrna Mack Chang vs. Guatemala", Sentencia de fondo, reparaciones y costas, párrafos 47, 48 y 50).

En tal sentido, corroborados los hechos de violencia, obligan al Estado en todo su conjunto a efectivizar todas las medidas que se consideren necesarias para resguardar y prevenir futuros hechos de violencia.-

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta los antecedentes de autos, he de tomar las siguientes medidas conminatorias y reparatorias/restaurativas en el presente caso:

a) Intimar al Sr. N. L. N. a acreditar el inicio y continuidad de un tratamiento psico social efectivo continuado y controlado en el término de 10 (diez) días, destinado a revertir su comportamiento violento y desafectivizado por el término mínimo de **un año**, debiendo acreditar su continuidad en este trámite en forma mensual entre los días 01 y 05 de cada mes, debiendo facilitarle al profesional las pericias producidas y copia de la presente resolución, bajo apercibimiento de: a) IMPONER una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000); b) ORDENAR el retiro de su carnet de conducir y/o prohibición de conducir automóviles; c) ORDENAR el secuestro de sus teléfonos celulares; d) REMITIR a la justicia penal por el delito de desobediencia.

b) INTIMAR al Sr. N. L. N., a concurrir a la Secretaría de Estado de Derechos Humanos, cuya concurrencia será obligatoria y deberá acreditar mensualmente en éste expediente su concurrencia. Para ello, deberá presentarse en Amador Gonzalez 290 1er piso, de Lunes a Viernes en el horario de 09.00 a 13.00 horas, a los fines de solicitar se le otorgue un turno para que el mismo sea entrevistado, debiendo acreditar en el plazo de quince (15) días la asistencia al mismo y mensualmente entre el 01 y 05 de cada mes; bajo los mismos apercibimiento antes detallados.-

A tal fin líbrese oficio a dicha dependencia para evaluar la incorporación del Sr. N. L. N.

c) Dada el constatado perfil de personalidad del Sr. N. L. N. caracterizado por la hostilidad, agresividad, desapego y desafectividad emocional, deberá el nombrado dar **inicio de una actividad de solidaridad comunitaria** en una Organización a elección (sugiriéndose solo a manera ejemplificativa: “Red Solidaria Rio Gallegos”, “Asociación Ambiente Sur”, “Cadena de Favores Rio Gallegos”, “Merendero de niños del Barrio Madres a la Lucha”, “Comedor Juan Alberto Romero”), debiendo concurrir por el término mínimo de UN AÑO y acreditar su concurrencia dentro del 01 al 10 de cada mes, bajo los apercibimientos ya mencionados.-

d) PROHIBIR por el término de UN AÑO y/o hasta tanto se conozca la evolución de su tratamiento psicológico a través de una pericia judicial, el ingreso del Sr. N. L. N. a todos los locales nocturnos de la ciudad de Rio Gallegos. A dicho fin deberá Oficiarse a la Jefatura de Policía de la Provincia de Santa Cruz, a la Dirección de Comercio de la Ciudad de Rio Gallegos y a los locales nocturnos, todo ello bajo los mismos apercibimientos en caso de constatarse un incumplimiento .-

e) SOLICITAR al Lic. Rubén Fernández a cargo del Taller "Habilidades para la Vida" de la Secretaría de Derechos Humanos, se guie y asesore al Sr. N. L. N. a que efectúe un trabajo de investigacion acerca de los Derechos de la Mujer y la Disidencias (incluyendo legislación, bibliografía y cualquier otro recurso didáctico), el que deberá contener como mínimo VEINTE HOJAS y entregarse por Secretaría antes del 01 de marzo del año 2020, bajo los mismos apercibimientos.-

f) INTIMAR al Sr. N. L. N. a evitar de acá en más cualquier tipo de hecho de violencia de género bajo apercibimiento en el caso de tomarse conocimiento judicial de los siguiente: a) En caso de un primer incumplimiento y/o denuncia de exhibir su imagen en los canales de televisión locales y redes sociales a los fines de informar a la comunidad sobre la peligrosidad y el riesgo que implica el nombrado

para el género femenino; b) En caso de un segundo incumplimiento teniendo en cuenta los reiterados actos de desobediencia a las mandas judicial y que la violencia ha ido en escalada se evaluará ordenar la prohibición de acercamiento en un **radio de 30 kilometros** del domicilio donde resida la nueva víctima, pudiendo decidir el suscripto según el caso respecto de la **deportación de la Provincia de Santa Cruz,** todo ello a los fines de resguardar la integridad psicofísica de todas las denunciantes y sus grupos familiares.-

g) ORDENAR por último que en el término de 10 (diez) días el Sr. N. L. N. deberá presentar por ante Mesa de Entradas el siguiente material: *10 marcadores de color negro gruesos, 50 biromes color azul o negro, 50 lápices negros, 50 gomas de borrar, 5 tijeras, 5 cinta de papel, 10 cinta scoch, 5 plasticolas grandes, 10 cartulinas de colores, 2 resmas de hojas tamaño oficio, 10 temperas de colores varios, 10 pinceles, 5 juegos de hojas canson blancas y una caja de alfileres de gancho*, todo lo cual será entregada al "Frente de Géneros" que funciona en el Barrio Madres a la Lucha y bajo los mismos apercibimientos ya citados.-

Se deja contancia que de ejecutarse las multas cuyo apercibimiento se notifica, el dinero será destinado a Entidades No Gubernamentales, ONG o Agrupaciones que tiendan a prevenir y/o erradicar la violencia de género.

V.- Por último dado el constatado perfil violento y manipulador de personalidad del Sr. L. N. N. caracterizado por el desapego y desafectividad emocional, corresponde poner en conocimiento a su empleadora (Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz) a los fines de que adopten las medidas administrativas que considere pertinentes, remitiéndose copia de la presente resolución en sobre cerrado.-

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1º) PROCEDER a la recaratulación de estos actuados de la siguiente forma: "**I. Y. B. C/ N. L. N. S/ Medidas de Abordaje Intrafamiliar**", con anotación en los Libros de Mesa y sistema informático.-

2º) TENER por acreditada la violencia doméstica y de género vivenciada por la denunciante en estos actuados.-

3º) INTIMAR al Sr. N. L. N. a acreditar el inicio y continuidad de un tratamiento psico social efectivo, continuado y controlado en el término de 10 (diez) días, destinado a revertir su comportamiento violento y desafectivizado por el término mínimo de **un año**, debiendo acreditar su continuidad en este trámite en forma mensual entre los días 01 y 05 de cada mes, debiendo facilitarle al profesional las pericias producidas y copia de la presente resolución, bajo apercibimiento de: a) IMPONER una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000); b) ORDENAR el retiro de su carnet de conducir y/o prohibición de conducir automóviles; c) ORDENAR el secuestro de sus teléfonos celulares; d) REMITIR a la justicia penal por el delito de desobediencia.-

4º) INTIMAR al Sr. N. L. N., a concurrir a la Secretaría de Estado de Derechos Humanos, cuya concurrencia será obligatoria y deberá acreditar mensualmente en éste expediente su concurrencia. Para ello, deberá presentarse en Amador Gonzalez 290 1er piso, de Lunes a Viernes en el horario de 09.00 a 13.00 horas, a los fines de solicitar se le otorgue un turno para que el mismo sea entrevistado,

debiendo acreditar en el plazo de quince (15) días la asistencia al mismo y mensualmente entre el 01 y 05 de cada mes; bajo los mismos apercibimiento antes detallados.-

A tal fin líbrese oficio a dicha dependencia para evaluar la incorporación del Sr. N..-

5º) INTIMAR al Sr. N. L. N. a dar **inicio de una actividad de solidaridad comunitaria** en una Organización a elección (sugiriéndose solo a manera ejemplificativa: "Red Solidaria Rio Gallegos", "Asociación Ambiente Sur", "Cadena de Favores Rio Gallegos", "Merendero de niños del Barrio Madres a la Lucha", "Comedor Juan Alberto Romero"), debiendo concurrir por el término mínimo de UN AÑO y acreditar su concurrencia dentro del 01 al 10 de cada mes, bajo los apercibimientos ya mencionados.-

6°) PROHIBIR por el término de UN AÑO y/o hasta tanto se conozca la evolución de su tratamiento psicológico a través de una pericia judicial, el ingreso del Sr. N. L. N. a todos los locales nocturnos de la ciudad de Rio Gallegos. A dicho fin deberá Oficiarse a la Jefatura de Policía de la Provincia de Santa Cruz, a la Dirección de Comercio de la Ciudad de Rio Gallegos y a los locales nocturnos, todo ello bajo los mismos apercibimientos en caso de constatarse un incumplimiento.-

7º) SOLICITAR al Lic. Rubén Fernández a cargo del Taller "Habilidades para la Vida" de la Secretaría de Derechos Humanos, se guie y asesore al Sr. N. L. N. a que efectúe un trabajo de investigacion acerca de los Derechos de la Mujer y la Disidencias (incluyendo legislación, bibliografía y cualquier otro recurso didáctico), el que deberá contener como mínimo VEINTE HOJAS y entregarse por Secretaría antes del 01 de marzo del año 2020, bajo los mismos apercibimientos. Líbrese oficio con copia de la presente resolución.

8º) INTIMAR al Sr. N. L. N. a evitar de acá en más cualquier tipo de hecho de violencia de género bajo apercibimiento en el caso de tomarse conocimiento judicial de los siguiente: a) En caso de un primer incumplimiento y/o denuncia de exhibir su imagen en los canales de televisión locales y redes sociales a los fines de informar a la comunidad sobre la peligrosidad y el riesgo que implica el nombrado para el género femenino; b) En caso de un segundo incumplimiento teniendo en cuenta los reiterados actos de desobediencia a las mandas judicial y que la violencia ha ido en escalada se evaluará ordenar la prohibición de acercamiento en un **radio de 30 kilometros** del domicilio donde resida la nueva víctima, pudiendo decidir el suscripto según el caso respecto de la **deportación de la Provincia de Santa Cruz,** todo ello a los fines de resguardar la integridad psicofísica de todas las denunciantes y sus grupos familries.-

9º) ORDENAR por último que en el término de 10 (diez) días el Sr. N. L. N. deberá presentar por ante Mesa de Entradas el siguiente material: *10 marcadores de color negro gruesos, 50 biromes color azul o negro, 50 lápices negros, 50 gomas de borrar, 5 tijeras, 5 cinta de papel, 10 cinta scoch, 5 plasticolas grandes, 10 cartulinas de colores, 2 resmas de hojas tamaño oficio, 10 temperas de colores varios, 10 pinceles, 5 juegos de hojas canson blancas y una caja de alfileres de gancho*, todo lo cual será entregada al "Frente de Géneros" que funciona en el Barrio Madres a la Lucha y bajo los mismos apercibimientos ya citados.-

10º) PONER en conocimiento a su empleadora (Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz) a los fines de que adopten las medidas administrativas que considere pertinentes, remitiéndose copia de la presente resolución en sobre cerrado.-

11º) REMITASE en carácter de devolución los expedientes requeridos al Juzgado de Familia Nro. Dos con copia de la presente resolución a los fines de que dicha sede judicial tome debidamente conocimiento.-

12º) AGREGAR copia de la presente resolución en los expedientes en trámite del demandado en autos.

13º) REGISTRESE, notifíquese personalmente o por cédula en el domicilio constituído de ambas partes.-

Antonio F. Andrade
JUEZ